

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3949/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tuxpan

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560022000200**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia el recurrente presento una solicitud de información al Ayuntamiento de Tuxpan, pidiendo conocer lo siguiente:

Ejerciendo mi Derecho constitucional de Acceso a la información Pública consagrado en el artículo 6 constitucional, el cual es un derecho humano no solo consagrado en nuestra carta magna federal, si no en la convención humana de derechos humanos, solicito lo siguiente: DE LOS COORDINADORES DE DESARROLLO SOCIAL

- El nombre
- Grado de Estudios
- mencionen (no en versión pública) su experiencia laboral, sin nombres de instituciones ni datos personales, ya que me quiero evitar el acta del comité de transparencia.
- Actividades que realizan cada uno de los coordinadores.

Aclaro que los datos no son personales ni reservados, por lo cual no requieren de cuestiones extraordinarias ni actas que me hacen perder el tiempo, solicito la información a la brevedad posible, no esperen hasta el último día porque los hare trabajar mas con demasiadas solicitudes. (sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado, con el oficio **591/2022**.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se inconforma de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera,

6. Comparecencia del sujeto obligado. De las constancias de autos se advierte que el día seis de septiembre del año en curso, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, con diversas documentales las cuales fueron remitidos en forma digitalizada al recurrente para que en termino de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, de autos no se advierta su comparecencia para desahogar la vista concedida, por lo anterior el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

7. Ampliación. El trece de septiembre del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El diez de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso del agravio tendiente a obtener la información, no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **591/2022**, signado por el C. Jesús Carballo Serrano, Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, quien manifestó lo siguiente:

Se me permite informarle que en **respuesta a su solicitud**:

- Coordinador Carlos Mariano Cruz, con estudio de Licenciatura, con experiencia laboral suficiente, teniendo dentro de sus funciones determinar los factores de desarrollo humano para determinar los indicadores de marginación y pobreza con el objetivo de revertirlas en beneficio de la población.
- Coordinador Jareb Castillo García, con estudio de Licenciatura, con experiencia laboral suficiente, tiene dentro de sus funciones el análisis de los componentes que integran el índice del desarrollo humano lo cual permite medir las condiciones de vida de los habitantes del municipio con la finalidad de incrementar el bienestar de la población.
- Coordinador Eder Alberto Valente Pulido, con estudio Medio Superior, con experiencia laboral suficiente, teniendo dentro de sus funciones detectar la regulación de espacios dedicados a la salud, la educación, el esparcimiento de la población y la cultura entre otros servicios municipales, proponiendo programas apropiados para cubrir dentro de la administración municipal.
- Coordinadora Tracy Fabiola Pérez Ugalde. Con estudio de Licenciatura, con experiencia laboral suficiente, tienen dentro de sus funciones elaborar programas de apoyo para los adultos mayores, como población vulnerable del municipio e identificar el origen de las carencias de las familias que se encuentran en condición de pobreza y vincularlos con apoyos y programas que ofrece el ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

"El director de Desarrollo Social no contesto cabalmente a la solicitud de informacion, ya que solo dio vueltas a la solicitud de informacion pero no contesto, el Instituto al leer la contestacion se dara cuenta de que la contestacion esta encaminada a otro lado menos a la informacion que solicite, espero se haga justicia con estas personas que no quieren dar la informacion".

Y en fecha seis de septiembre del año en curso, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, enviando para conocimiento del recurrente el oficio **0632/2022** suscrito por el C. Jesús Carballo Serrano, Director de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Tuxpan.

- ❖ **Coordinación de Participación Ciudadana Zona Urbana**
- ❖ Jareb Castillo García
- ❖ Lic. En Derecho
- ❖ Experiencia laboral:
 - ✓ Meritorio en instancia federal
 - ✓ Litigante en montería civil y penal
 - ✓ Auxiliar en programa de atención a adultos mayores
 - ✓ Administrador en empresa privada dedicada a la tecnología.
- ❖ Actividades que realiza:
 - ✓ Ayudar en la conformación de comités de obra, de contraloría social y de bienestar de la zona urbana
 - ✓ Supervisión de obras públicas en las zonas urbanas
 - ✓ Asesoramiento a la ciudadanía en la conformación de comités.
 - ✓ Visita a las diferentes colonias

- ❖ **Coordinación de Participación Ciudadana Zona Rural**
- ❖ Carlos Mariano Cruz
- ❖ Estudiante de Licenciatura
- ❖ Experiencia Laboral:
 - ✓ Laborando como Inspector cobrador en un área pública del gobierno
 - ✓ Secretario en un área pública del gobierno
- ❖ Actividades que realiza:
 - ✓ Ayudar en la conformación de comités de obra, de contraloría social y de bienestar de la zona rural
 - ✓ Supervisión de obras públicas en las zonas rural
 - ✓ Asesoramiento a la ciudadanía en la conformación de comités.
 - ✓ Visita a las diferentes localidades

- ◆ Coordinación de Organización Comunitaria
- ◆ Tracy Fabiola Pérez Ugalde
- ◆ Estudiante de Licenciatura
- ◆ Experiencia Laboral:
 - ✓ Atención al cliente en tiendas departamentales
 - ✓ Cubriendo internatos como maestra o auxiliar a nivel preescolar
 - ✓ Maestra de Estancia infantil de programas federales
- ◆ Actividades que realiza:
 - ✓ Recepción de oficios
 - ✓ Otorgar la comunicación con las diferentes dependencias para la gestión de solicitudes y necesidades de las colonias y localidades.

- ◆ Coordinación de Programación de Acción Ciudadana
- ◆ Eder Alberto Valente Pulido
- ◆ Estudiante de Licenciatura
- ◆ Experiencia Laboral:
 - ✓ Técnico en cartografía por parte del gobierno federal en planos y mediciones para las comunidades.
 - ✓ Técnico operativo en reparación en pozos petroleros y varilleros
 - ✓ Jefe de patio en compañía petrolera y patio de perforación
 - ✓ Operaciones costa fuera en mantenimiento en plataformas satelitales y producción
- ◆ Actividades que realiza:
 - ✓ Impulsar la participación ciudadana en la promoción de la cultura y preservación de los espacios públicos y áreas verdes de diferentes colonias vulnerables.
 - ✓ Visitar las diferentes colonias para gestionar la limpieza de nuestras calles.

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Ante estas circunstancias se observa que, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Derivado de las documentales que obran en autos este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante**, en razón de lo siguiente, primero es importante mencionar que durante la etapa de solicitud de acceso a la información se observa una respuesta por parte del Ayuntamiento de Tuxpan, de esta manera, el sujeto obligado brindo una respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues consta en el expediente en que se actúa documentación que acredita la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Tuxpan, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los

artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa el cumplimiento del artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, porque el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó durante la etapa de solicitud haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, en el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, con obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5 y 15 fracción III, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que en resumen menciona que toda la información generada, obtenida, adquirida,

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley, dentro de dicha información a publicarse se encuentran las facultades de cada área, el nombre e información curricular de los empleados municipales, con puestos de dirección o similar.

Ahora bien, lo solicitado consistió en conocer de los coordinadores del área de Desarrollo Social, sus nombres, grado de estudios, experiencia laboral y las actividades que realizan. De las respuestas ofrecidas en la etapa de solicitud y de la sustanciación se advierte lo siguiente:

Nombre	Grado de estudios	Experiencia laboral	Actividades que realizan
Carlos Mariano Cruz	Actualmente estudia Licenciatura.	Secretario de un área de pública de Gobierno e, Inspector cobrador de un área pública del gobierno.	Ayudar a la conformación del comité de obra, de contraloría social y de bienestar de la zona rural. Supervisión de obras en zona rural. Visita a la diferentes localidades.
Jared Castillo García	Licenciado en Derecho	Meritorio en instancias federales. Litigante Auxiliar en programa de atención a adultos mayores Administrador en una empresa	Ayudar a la conformación del comité de obra, de contraloría social y de bienestar de la zona urbana. Supervisión de obras en zona urbana. Visita a la diferentes colonias.
Eder Alberto Valente Pulido	Actualmente estudia Licenciatura.	Técnico en cartografía, planos y mediciones. Técnico operativo en pozos petroleros y varilleros. Jefe de patio en compañía petrolera Mantenimientos de plataformas satelitales y producción.	Impulsar la participación ciudadana en la promoción en la cultura de la preservación de los espacios públicos y áreas verdes. Visitar la diferentes colonias para gestionar la limpieza de nuestras calles.
Tracy Fabiola Pérez Ugalde	Actualmente estudia Licenciatura.	Atención a clientes en tienda departamental Ah cubiertos interinatos docentes. Maestra en instancia infantil.	Recepción de oficios. Otorgar la comunicación con las diferentes dependencias para la gestión de solicitudes y necesidades de las colonias y localidades.

En este punto conviene hacer mención que, el propio recurrente pidió al sujeto obligado no mencionar nombres de instituciones, ni datos personales porque su propósito fue evitar actas del comité de transparencia y no requirió cuestiones extraordinarias, bajo estas condiciones el sujeto obligado (sin tener la obligación de

hacerlo), confeccionó un documento de acuerdo a las especificaciones del solicitante, indicando al inconforme las respuestas mencionadas en el recuadro anterior. Es así que, de todo lo antes expuesto se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, el sujeto obligado indicó correctamente la información solicitada, toda vez que, la respuesta contesta cada punto solicitado y cuya respuesta fue emitida por el jefe del área y superior jerárquico de las personas de quienes se solicitó la información.

Debiendo entenderse que, la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, teniendo plena validez, hasta no quedar demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”²**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”³** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁴**.

Es así que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

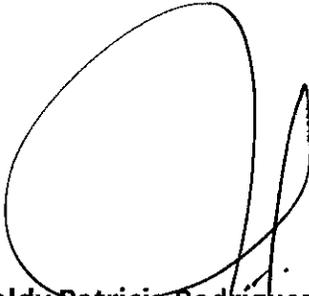
² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

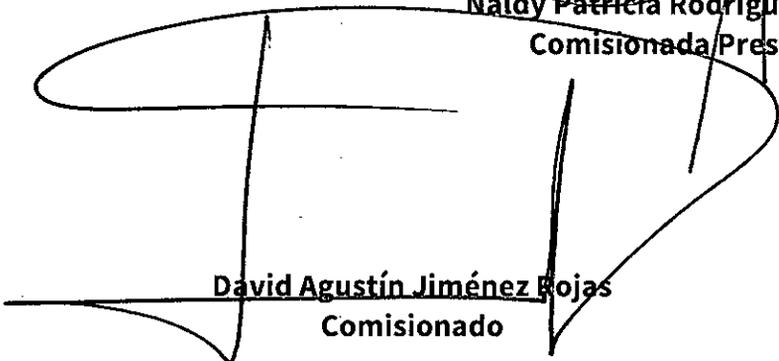
⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

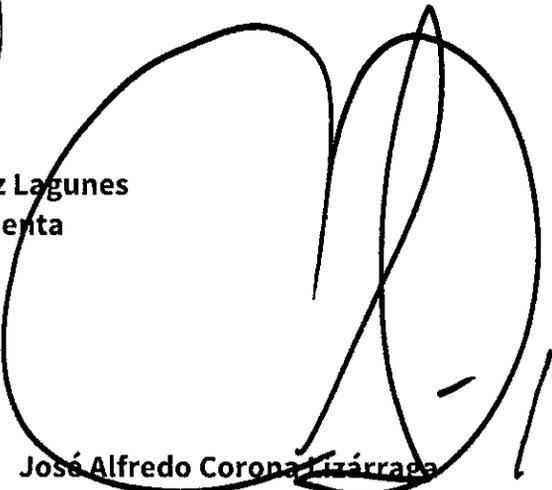
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada/Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos